



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

200/26

Montevideo, 14 MAYO 2026

**VISTO:** el precio del gasoil marino comunicado al Poder Ejecutivo por la Administración de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y su impacto en el sector pesquero nacional;-----

**RESULTANDO:** I) la situación que atraviesa dicho sector, caracterizada por una prolongada dificultad estructural que ha afectado el nivel de actividad y la competitividad de las empresas que lo integran;-----

II) la necesidad de sostener la industria pesquera existente y potenciar su desarrollo en Uruguay;-----

III) que el sector pesquero enfrenta dificultades crecientes y persistentes vinculadas a la pérdida de competitividad frente a mercados internacionales, envejecimiento de la flota y limitaciones estructurales propias de su escala productiva;-----

IV) que las razones expuestas motivaron que el Poder Ejecutivo, mediante Resolución IE/147 de 31 de marzo de 2026, estableciera para el Gasoil Marino para Nave ROU y Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de 2.000 m<sup>3</sup> durante el mes de abril, un precio de 30.000 UYU/m<sup>3</sup> (pesos uruguayos treinta mil por metro cúbico);-----

V) que dicho volumen fue posteriormente incrementando en 500 m<sup>3</sup>, por Resolución del Poder Ejecutivo IE/157 de 29 de abril de 2026, específicamente para el gasoil marino destinado a buques pesqueros de bandera nacional (Pesca ROU), por el mes de abril, mientras se continúa evaluando la situación y se analizan los mecanismos de compensación a futuro;-----

VI) que en el mes de mayo comienza la zafra del sector pesquero;-----

**CONSIDERANDO:** I) que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al dictado de los actos referidos;-----

II) que, en consideración a lo anterior y a las razones oportunamente esgrimidas, el Poder Ejecutivo entiende conveniente mantener esta política respecto a la pesca, aplicándole al gas oil marino para Pesca ROU el mismo porcentaje de ajuste que al gasoil que consumen los otros sectores productivos, con un tope de 2.100 m<sup>3</sup>;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo dispuesto por el literal F del artículo 3 de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Establécese para el Gasoil Marino para Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de hasta 2.100 m<sup>3</sup>, durante el mes de mayo, un precio de 34.200 UYU/m<sup>3</sup> (pesos uruguayos treinta y cuatro mil doscientos por metro cúbico).-----

**2°.-** Para los volúmenes que excedan el límite anteriormente establecido, regirá el precio general fijado por ANCAP.-----

**3°.-** El volumen efectivamente despachado bajo este régimen excepcional, así como la concreción de las operaciones, será monitoreado en forma diaria por ANCAP, informándose a las autoridades competentes.-----

**4°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de mayo de 2026.-----

**5°.-** Comuníquese, y oportunamente archívese.-----

  
**FERNANDA CARDONA**

  
Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
**GABRIEL ODDONE**